



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 7 de Febrero de 2024

NÚM. 85

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-24/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES RESPECTO A SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DURANTE EL EJERCICIO 2024, ASÍ COMO DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y CANDIDATURAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|--|
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos. |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| UMA: | Unidad de medida y actualización. Referencia económica en peso para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores. |



ACUERDO: IEM-CG-24/2024

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma al Código Electoral. Mediante Decreto número 328 de fecha 29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Código Electoral, entre otros el artículo 170 BIS., en el que se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 170 BIS. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán de rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

El Consejo General determinará, dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, los topes de gastos para cada una de las campañas considerando, el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual podrá incrementar de acuerdo al factor de actualización de la UMA”.

SEGUNDO. Topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. En fecha 11 once de septiembre de 2020 dos mil veinte, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2020¹, el Consejo General aprobó los topes totales máximos de gastos campaña para las elecciones a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, conforme a lo siguiente:

| TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 | |
|--------------------------------------|-----------------|
| ELECCIÓN | TOPES DE GASTOS |
| GUBERNATURA | \$48'431,363.35 |
| DIPUTACIONES | \$37'621,676.89 |
| AYUNTAMIENTOS | \$37'399,172.68 |

¹ Consultable en el siguiente enlace:

<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2020/IEM-CG-36-020.%20TOPE%20DE%20GASTOS.pdf>

**ACUERDO: IEM-CG-24/2024**

- **Para Gobernador.** - **\$48'431,363.35** (cuarenta y ocho millones, cuatrocientos treinta y un mil, trescientos sesenta y tres pesos 35/100 m.n.)
- **Para Diputaciones.** - **\$37'621,676.89** (treinta y siete millones seiscientos veintiún mil seiscientos setenta y seis pesos 89/100 M.N).
- **Para Ayuntamientos.** - **\$37'399,172.68** (treinta y siete millones, trescientos noventa y nueve mil, ciento setenta y dos pesos 68/100 m.n.)

TERCERO. Aprobación y modificación del Calendario Electoral para el Proceso Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023 y a través de Sesión Ordinaria de 30 de agosto del 2023 dos mil veintitrés², el Consejo General aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral, con el objeto de ser una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar por las diversas autoridades, actores políticos y la ciudadanía participante, a fin de dar certeza y seguridad a las distintas actividades y etapas del Proceso Electoral, a través de los principios rectores de la materia.

Dicho Calendario Electoral, a través de diversa determinación IEM-CG-72/2023 y mediante Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General de 10 de noviembre, tuvo una serie de ajustes, siendo, en ese sentido, el que se encuentra vigente.

CUARTO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

QUINTO. Aprobación de gastos de campaña. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 08 ocho de septiembre, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-53/2023, por el cual aprobó la propuesta presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de campaña, para el Proceso Electoral.

² Todas las fechas que se citan en el acuerdo, corresponden al año 2023, salvo aquellas que se así lo especifiquen.



ACUERDO: IEM-CG-24/2024

SEXTO. Aprobación del proyecto presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.

El 23 veintitrés de octubre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-58/2023 aprobó el Proyecto de Presupuesto del Instituto correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMO. Aprobación del Acuerdo de gastos de precampaña. El 30 treinta de noviembre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-79/2023, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral.

OCTAVO. Limite de financiamiento privado determinado por el INE. Mediante Acuerdo INE/CG592/2023, aprobado el 26 veintiséis de octubre, el Consejo General del INE, determinó lo límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2024.

NOVENO. Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado. Mediante Decreto 607 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 20 veinte de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, el Congreso de Michoacán de Ocampo, expidió el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio Fiscal 2024, en el que se otorgó a este Instituto, el presupuesto total de \$770,000.000.00 (setecientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO. Aprobación del acuerdo en el que se definen montos en el calendario de prerrogativas de los partidos políticos. El 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEM-CG-12/2024, por medio del cual se definen los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas a los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para la obtención del voto correspondiente al ejercicio 2024 dos mil veinticuatro, quedando en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de \$269,234,361.40 (doscientos sesenta y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos

**ACUERDO: IEM-CG-24/2024**

sesenta y un pesos 40/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2024 conforme a lo siguiente:

| ACTIVIDADES ORDINARIAS | | | | |
|-------------------------------|--|------------------------------|---|-------------------------|
| PARTIDO POLÍTICO | 2% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO | 30% EN PARTES IGUALES | 70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA | TOTAL |
| PAN | No aplica | \$9,490,511.24 | \$24,997,875.53 | \$34,488,386.77 |
| PRI | No aplica | \$9,490,511.24 | \$26,973,943.34 | \$36,464,454.58 |
| PRD | No aplica | \$9,490,511.24 | \$23,384,897.52 | \$32,875,408.76 |
| PT | No aplica | \$9,490,511.24 | \$11,741,090.77 | \$21,231,602.01 |
| PVEM | No aplica | \$9,490,511.24 | \$16,444,005.26 | \$25,934,516.50 |
| MC | No aplica | \$9,490,511.24 | \$9,149,707.08 | \$18,640,218.32 |
| MORENA | No aplica | \$9,490,511.24 | \$57,784,928.83 | \$67,275,440.07 |
| PES | No aplica | \$9,490,511.24 | \$6,679,761.46 | \$16,170,272.70 |
| MM | \$5,384,687.23 | No aplica | No aplica | \$5,384,687.23 |
| MICH1 | \$5,384,687.23 | No aplica | No aplica | \$5,384,687.23 |
| TMX | \$5,384,687.23 | No aplica | No aplica | \$5,384,687.23 |
| TOTAL | \$16,154,061.69 | \$75,924,089.92 | \$177,156,209.79 | \$269,234,361.40 |

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General. Que de conformidad con los artículos 41, base V apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 y 30 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral que tiene a sus cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en la entidad; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán los principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal, a su vez, sus fines u objetos se determinan en la normatividad federal y local en la materia.

Asimismo, de conformidad con el artículo 34 fracciones I y VII, y 170 Bis del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de

**ACUERDO: IEM-CG-24/2024**

las disposiciones constitucionales y legales, así como determinar los Acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, como es el caso de la determinar el límite total del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2024 dos mil veinticuatro, por sus precandidatos, candidatos y militantes, así como el límite total e individual de las aportaciones de simpatizantes.

Por su parte de lo previsto en el artículo 13, párrafos primero y cuarto, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las comisiones

SEGUNDO. Marco Normativo. De conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, Base I de la Constitución Federal; 13 segundo y tercer párrafo de la Constitución Local; el artículo 3 numeral 1 de la Ley de Partidos; y 71 del Código Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizadores de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, el artículo 41 segundo párrafo, base II, párrafo tercero de la Constitución Federal, dispone:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los Estados y la Ciudadanía de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particularidades de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

La renovación de los poderes Legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:



ACUERDO: IEM-CG-24/2024

...

II. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...

La ley fijara los límites de las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

En concordancia con lo anterior, el artículo 116, fracción IV y su inciso h), de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases de la propia Constitución y las leyes generales, las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otros, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Asimismo, el artículo 56 de la Ley de Partidos señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado*

**ACUERDO: IEM-CG-24/2024**

por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

TERCERO. Análisis a las modalidades del financiamiento privado previstas en la normatividad.

Respecto del financiamiento privado que tienen derecho a recibir los partidos políticos, el Código Electoral, en sus artículos 110, 111, 114, 115, 116 y 117, establecen que el régimen de financiamiento tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento público; y
- II. Financiamiento privado.

Por lo que ve, al financiamiento privado, el mismo tiene cuatro modalidades:



ACUERDO: IEM-CG-24/2024

- a. El aportado por la militancia;
- b. El aportado por las y los simpatizantes;
- c. El autofinanciamiento; y,
- d. El generado por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Referente al tipo de financiamiento privado, debe decirse que están excluidos de hacer ese tipo de aportaciones o donativos:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución General, la Constitución Local y este Código;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o descentralizada;
- c) Los organismos autónomos federales o estatales;
- d) Las personas morales;
- e) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g) Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero;
- h) Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas; y,
- i) Los sindicatos y organizaciones gremiales.

Además, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni recibir aportaciones de personas no identificadas.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, del Código Electoral, el **financiamiento que no provenga del erario público** tendrá las siguientes modalidades:



ACUERDO: IEM-CG-24/2024

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las y los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y las y los candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

En ese sentido, respecto a los **límites totales a los cuales se deberá ajustar el financiamiento, privado**, estos se encuentran regulados en el segundo párrafo, incisos a), b) y d) del citado artículo 117, que refieren:

- a) Para el caso de las **aportaciones de militantes, el dos por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate:

| Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2024 (A) | Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de militantes durante el 2024 (A) X (0.02) |
|--|---|
| \$269,234,361.40 | \$5,384,687.23 |

- b) Para el caso de las **aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie que las precandidaturas, candidaturas, y simpatizantes realicen durante los procesos electorales, el diez por ciento** del tope de gasto para la



ACUERDO: IEM-CG-24/2024

elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos:

| Topes de gastos de Campaña para Gubernatura 2020-2021 (A) | Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de candidaturas y simpatizantes durante el proceso electoral (A) X (0.10) |
|---|---|
| \$48,431,363.35 | \$4,843,136.33 |

d) Las **aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

| Topes de gastos de Campaña para Gubernatura 2020-2021 (A) | Límite individual anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante el 2024 (A) X (0.005) % |
|---|---|
| \$48,431,363.35 | \$242,156.82 |

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 inciso c) del Código Electoral, con relación a las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas³; cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad

³ Conforme a lo referente en los Acuerdos IEM-CG-53/2023 e IEM-CG-79/2023 por los cuales se determinaron los topes máximos de gastos de campaña y precampaña, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, consultables en los siguientes enlaces:
https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-53_2023_A%20propuesta%20de%20la%20CPyPP%20se%20determinan%20los%20topes%20m%C3%A1ximos%20de%20gastos%20de%20campa%C3%B1a%20para%20el%20PEOL%202023-24_08-09-23.pdf
https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-79-2023_Se%20determinan%20los%20topes%20m%C3%A1ximos%20de%20gastos%20de%20precampa%C3%B1a%20para%20el%20PEOL%202023-24_30-11-23.pdf



ACUERDO: IEM-CG-24/2024

Es oportuno precisar, que el artículo 163 de la norma invocada, impone la obligación a los partidos políticos de garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidaturas.

En ese sentido, lo anterior cobra sustentado en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

“APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.-

De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.”

Así en virtud de los antecedentes, considerandos, fundamentos y razonamientos expuestos y en ejercicio de la competencia para emitir este tipo de acuerdo, con fundamento en el artículo 34 fracciones I, III, VII, XI del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-24/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES RESPECTO A SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DURANTE EL EJERCICIO 2024, ASÍ COMO DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y CANDIDATURAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el **límite anual de aportaciones de militantes**, con base al segundo párrafo, inciso a) del Código Electoral, que será del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias durante el año 2024, siendo el siguiente:

| Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2024 (A) | Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de militantes durante el 2024 (A) X (0.02) |
|--|---|
| \$269,234,361.40 | \$5,384,687.23 |

TERCERO. Se aprueba el **límite anual de aportaciones en dinero o en especie que las precandidaturas, candidaturas y simpatizantes** deberán aportar exclusivamente para sus precampañas y campañas durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, inciso b) del artículo 117 del Código Electoral, mismo que corresponderá al diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, conforme a lo siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-24/2024

| | |
|---|---|
| Topes de gastos de Campaña para Gubernatura 2020-2021 (A) | Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de candidaturas y simpatizantes durante el proceso electoral (A) X (0.10) |
| \$48,431,363.35 | \$4,843,136.33 |

CUARTO. Se aprueba el **límite anual individual de aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos**, en observancia al párrafo segundo, inciso d) del artículo 117 del Código Electoral, que dispone que éstas tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, en atención a lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Topes de gastos de Campaña para Gubernatura 2020-2021 (A) | Límite individual anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante el 2024 (A) X (0.005) % |
| \$48,431,363.35 | \$242,156.82 |

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de

**ACUERDO: IEM-CG-24/2024**

este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44 fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto, para los fines conducentes.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN
(Firmado)**

**MARÍA DE LOURDES
BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN
(Firmado)**



COPIA SIN VALOR LEGAL